



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2020-00392 -00
DEMANDANTE:	BLANCA NELLY ALZATE MUÑOZ
DEMANDADOS:	MARIO MEJÍA ORTIZ Y OLGA LUCÍA MEJÍA MEJÍA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Se ADOSARÁ la pieza procesal contentiva del poder otorgado al profesional del derecho para ejercer la representación de la demandante en la presente causa; advirtiendo que en la misma deberá indicarse expresamente la dirección de correo electrónico del abogado, la que deberá coincidir con aquella inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5º decreto 806 de 2020). Se advierte al profesional del derecho que, cualquier responsabilidad y dificultad en las notificaciones recae exclusivamente en él (ella). Y también deberá coincidir plenamente con las pretensiones contenidas en el libelo genitor.
- Deberá ACREDITAR el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a los codemandados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º, inciso 4º del Decreto 806 de 2020.

- Se ADECUARÁ el trámite del proceso a los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, artículo 8º, parágrafo 2º, allegando los correos electrónicos de las partes, peritos y testigos si los hubiere.
- Se ADAPTARÁ el acápite de prueba testimonial enunciando concretamente el objeto de la prueba, acorde con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.
- En atención a las previsiones contenidas en el artículo 25 del CPTSS, se indicarán con precisión, claridad y orden cronológico los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a todas y cada una de las pretensiones formuladas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**681365be4ecc535627a9cb242b5e68fc0ac2689f94215f8857458f0df02
787ce**

Documento generado en 17/03/2021 04:15:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**